

# Noticias de la regulación.

Nº 38

Setiembre de 2001

## EDITORIAL

*¿Cómo teorizar la integración europea? Robert Boyer y Mario Dehove proponen aquí un análisis crítico de las recientes teorías de la gobernanza y del gobierno. Los “puntos teóricos” tienen un formato reducido y apuntan a esclarecer las investigaciones y debates que se llevan a cabo en torno a problemáticas que interesan al enfoque de la Regulación. Los temas próximos estarán referidos a las modificaciones en las modalidades del crecimiento y de la productividad, a los vínculos micro-macro en una economía financiarizada, y a la economía política internacional. En todos los casos el objetivo es vincular las perspectivas teóricas con la actualidad de los problemas tratados.*

## PUNTO TEÓRICO

### Teorías sobre la integración europea: entre gobernanza y gobierno

**Robert BOYER**

CNRS/CEPREMAP/EHESS [ROBERT.BOYER@CEPREMAP.CNRS.FR](mailto:ROBERT.BOYER@CEPREMAP.CNRS.FR)

**Mario DEHOVE**

Universidad de París 13/CAE [M.DEHOVE@CAE.PM.GOUV.FR](mailto:M.DEHOVE@CAE.PM.GOUV.FR)

### Un cambio de época

Europa se ha construido deliberadamente sin gobierno gracias a una sutil combinación entre negociaciones intergubernamentales y enfoques comunitarios. El objetivo era primero crear, y luego preservar, un bien público a partir del modelo del gran mercado europeo, en el cual se fueron levantando progresivamente diversos obstáculos a la competencia. Esta *integración negativa* se basaba en la elaboración de normas y de procedimientos, que van desde el reconocimiento mutuo al pacto de estabilidad y de crecimiento. Pero hoy aparecen muchos problemas y desequilibrios totalmente nuevos que hacen que merezca la pena interrogarse acerca de la gobernanza europea. (Boyer, Dehove, 2001). Con el lanzamiento del euro, la voluntad de construir una defensa común, y la búsqueda de justicia y seguridad interior para el conjunto del espacio europeo, se inicia una fase de *integración positiva* que señala la necesidad de coordinaciones estratégicas (especialmente entre el Banco Central Europeo (BCE) y los ministros de Finanzas de la zona euro). Nuevas interdependencias –entre política presupuestaria y monetaria, o entre diplomacia, defensa y armamento- marcan la importancia de los arbitrajes que se hacen necesarios para el nivel europeo (cuadro 1).

A la luz de esta constatación se revaloriza aquí la pertinencia de las teorías de la gobernanza aplicadas a la construcción europea y de las teorías constitucionalistas del gobierno, pues estas últimas parecen detectar mejor los

\* *Noticias de la regulación* es traducción de la *Lettre de la Régulation*, publicación cuatrimestral del CEPREMAP. La *lettre de la Régulation* se financia con los aportes de los miembros de la Asociación Recherche et Régulation. Difunde toda la información referida a publicaciones, seminarios, coloquios y otras actividades de investigación en relación con el enfoque de la teoría de la regulación. Estas informaciones pueden hacerse llegar a Robert Boyer o a Yves Saillard, que ha asumido la secretaría de redacción, en el CEPREMAP, 140 rue du Chevaleret, 75013 París; fax 33(0) 1 44 24 38 57; e-mail BOYER@cepremap.msh-paris.fr, o al IREPD BP 47 38040 Grenoble Cedex 9, Tel 33(0)476 82 54 30, e-mail [Yves.Saillard@upmf-grenoble.fr](mailto:Yves.Saillard@upmf-grenoble.fr), <http://www.upmf-grenoble.fr/irepd/lettre.html>.

En virtud de un acuerdo celebrado en setiembre de 1994, el Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo (CEIL-PIETTE) del CONICET, se encarga de la traducción y edición en español y su difusión en los países de América Latina, España y Portugal, para facilitar la constitución de una red entre los regulacionistas de habla castellana y portuguesa. CEIL-PIETTE CONICET, Saavedra 15 P.B. 1083 Buenos Aires, Argentina. Tel. (54 11) 4953 7651 Fax (54 11) 4953 9853 e-mail: [postmast@piette.edu.ar](mailto:postmast@piette.edu.ar), <http://www.ceil-piette.setcip.gov.ar>. Director de la publicación: Julio César Neffa. Traducción: Lucía Vera. Corrección: Graciela Torrecillas

desafíos de la época.

### Las teorías de la gobernanza: interés y límites

A comienzos de los años 1990, la concomitancia del agotamiento progresivo de la integración por medio de los mercados, después del Acta Única, y de la europeización creciente de los órdenes políticos nacionales de los Estados miembros, requería un profundo “aggiornamento” teórico. Anteriormente dominaba la oposición entre el enfoque intergubernamentalista y el enfoque neo-funcionalista de la dinámica de integración europea (Dehove, Théret, 2000).

**CUADRO 1. LA INTEGRACIÓN EUROPEA HA CAMBIADO DE NATURALEZA**

Características	Régimen de integración de los años 1970 y 1980	Régimen de integración del período contemporáneo
Propósito esencial	Preservación de un bien público  <i>Ejemplo:</i> <i>Competencia en el gran mercado</i>	Coordinación estratégica entre actores  <i>Ejemplo:</i> <i>Conformación de la policy-mix entre políticas presupuestarias nacionales y política del BCE</i>
Tipo de derecho	Derecho a la libertad	Derecho al crédito
Estilo	Integración negativa  <i>Ejemplo:</i> <i>Eliminación de los obstáculos al gran mercado</i>	Integración positiva  <i>Ejemplo:</i> <i>Moneda europea</i> <i>Defensa común (Headline goal de Helsinki)</i> <i>Justicia y seguridad interior</i>
Método	Elaboración de normas y de procedimientos Procesos de convergencia  <i>Ejemplo:</i> <i>Reconocimiento mutuo</i> <i>Pacto de estabilidad y de crecimiento</i>	Decisiones discrecionales y respuesta a los imprevistos y acontecimientos excepcionales  <i>Ejemplo:</i> <i>Respuesta a una crisis internacional importante (Kosovo, Afganistán)</i> <i>Respuesta a un riesgo de crisis financiera sistémica,</i> <i>Respuesta a una crisis sanitaria (vaca loca)</i> <i>Respuesta a una crisis social (camioneros)</i>
Condiciones	Gestión de ámbitos o sectores <i>a priori</i> desconectados los unos de los otros  <i>Ejemplo:</i> <i>Política agrícola común</i> <i>Política de seguridad alimentaria común</i>	Necesidad de un arbitraje que tenga en cuenta las interdependencias entre ámbitos distintos  <i>Ejemplo:</i> <i>Concertación en el seno del grupo Euro</i> <i>Vínculo entre diplomacia, defensa y política armamentista</i>

Estos enfoques ceden su lugar a dos nuevas corrientes, más dedicadas a dar cuenta del papel específico de las instituciones en la dinámica europea. La primera, una formulación liberal de la visión neo-realista de Moravcsik (1993, 1997) sólo le concede un papel limitado a las instituciones europeas: el de reducir los costos de transacción de la negociación en sus primeros trabajos, reforzar la credibilidad de los compromisos inter-estatales en la última formulación de su modelo. La construcción europea sigue concebida como un espacio de negociación inter-estatal y esta teoría no se plantea la pregunta de la “gobernabilidad” de la Unión Europea.

La otra, por el contrario, está en el centro de una segunda serie de enfoques en términos de gobernanza (Hix, 1998; Jachtenfuchs, 2001; Kohler-Koch, 1996). Estos enfoques están divididos entre los trabajos “racionalistas” –que comparten muchas hipótesis sobre el comportamiento de las elecciones de los agentes con el enfoque liberal de Moravcsik- y las teorías “constructivistas” que tienen el inmenso mérito de tratar de endogeneizar las “preferencias nacionales”, con lo cual son más una continuidad de los enfoques neo-funcionalistas.

Y hay que reconocer que las opiniones teóricas y metodológicas de las investigaciones sobre la gobernanza no dejan de ser atractivas. La ambición por la precisión del “estudio de caso” y del enfoque interdisciplinario –especialmente entre los tres compartimentos de la ciencia política: constitucionalismo, estructura política y políticas

económicas- contrasta con las visiones a veces dogmáticas de muchos estudios prisioneros de la alternativa inter-gobernabilidad / funcionalismo. Al tratar de integrar en la reflexión sobre Europa la multiplicidad de actores y de niveles de resolución de los conflictos, la diferenciación de los sistemas y de los agentes, la volatilidad de las preferencias nacionales y la inestabilidad intrínseca de los puntos de equilibrio posibles que Europa lleva, de alguna manera, a su paroxismo, los enfoques por el lado de la gobernanza abren la posibilidad de analizar precisamente lo que constituye un orden político de una complejidad inédita.

Sin embargo, esta problemática, sin concesiones a los “precipitados” teóricos estándar, esclarece mal la manera en que puede surgir un paradigma teórico, capaz de renovar la cuestión del gobierno de la Unión Europea. Pero, ¿es ese realmente su proyecto? Podemos dudarlo, ya que la “gobernanza” puede ser, desde ciertos puntos de vista, considerada como un intento de concebir un orden político y un sistema institucional capaz de ejercer sin gobierno –es decir, sin centralidad, y sin uso de medios coercitivos materiales y simbólicos de ejecución- las funciones que en los estados-naciones cumplen los gobiernos. Es lo que la teoría caracteriza como una “anarquía ordenada”. Se trataría, ni más ni menos, que de encontrar una alternativa a la concepción de Weber –y de Marx- del Estado. Para poder prosperar en esta vía, la problemática debe superar sus tres principales contradicciones.

La primera es la de construir las políticas sin interesarse en las *interdependencias* entre los ámbitos de acción pública y los arbitrajes que esas interdependencias exigen. Se impide así responder a la cuestión de la coordinación en un sistema policéntrico hiperespecializado como es el de la Unión Europea.

La segunda contradicción consiste en conferir a las instituciones no mayoritarias un poder intrínseco de regulación por medio de la pericia (de conformidad con la herencia de Majone (1996), que en realidad no tienen. No hay *legitimidad por la eficacia* sin legitimidad por la democracia.

Finalmente, la tercera debilidad se debe a la credibilidad que se acuerda a los mecanismos autosostenidos de un quasi derecho basado en la transparencia, el contraste, los compromisos informales, la presión de los pares, y el consenso. Son procedimientos a los cuales se asigna una eficacia tan grande como a la ley, entendida en sentido estricto, a partir del momento en que la integración se limita a la búsqueda de un óptimo paretiano y abandona las cuestiones de redistribución y de estabilización en los estados miembros. Con esto también se pierde de vista que –incluso en la teoría liberal de la economía pública- lo óptimo y lo redistributivo son absolutamente inseparables. La debilidad es más grave porque esos instrumentos han sido transpuestos de la esfera económica a las relaciones entre estados, y éstos están más vinculados al poder relativo que al poder absoluto.

Los enfoques por la vía de la gobernanza, al poner el acento solamente sobre las políticas públicas, en detrimento de los otros dos pilares de la regulación política (Jobert, 2000), que son los principios constitutivos del campo político (el nivel constitucional) y la lógica que preside la competencia de los actores (el sistema de partidos), se ven impedidos de plantear con todo su generalidad el problema de la invención de un gobierno europeo específico.

### **Una teoría constitucionalista del gobierno**

En la doctrina de la democracia en el seno del estado-nación, la función gubernamental es política y lógicamente secundaria: el Parlamento, expresión de la nación y crisol de la voluntad general, prima sobre todo. Lo que no impide, por otro lado, que la separación funcional de los poderes pueda constituir en ciertas condiciones una garantía de su equilibrio. Sin embargo, la existencia del gobierno tiene, en primer lugar, un simple motivo de eficacia, o incluso de legitimidad por los resultados. La realidad política desmiente esta fórmula tan simple y que se impone tan fácilmente. En las repúblicas modernas, los gobiernos tienen, en mayor o menor medida, según el régimen constitucional, prerrogativas que superan ampliamente las de simples ejecutantes.

El gobierno está, efectivamente, encargado de tres tareas, ampliamente discretionales:

\* en primer lugar *determina las normas* que conviene establecer o modificar en un momento dado por medio del establecimiento de la *agenda*;

\* luego el gobierno *encuadra la reflexión del legislador* al tomar en cuenta datos técnicos, los intereses constituidos y la “preferencia nacional”, tal como se expresa en un momento dado en la *formación de la opinión* que constituye la mayoría política;

\* finalmente, le corresponde *elegir los medios a emplear* y su coordinación, elegir el momento de la *implementación*, elegir las justificaciones de los recursos y el momento de la acción, y de hacerlos compartir por la opinión pública.

Esta definición sugiere qué tipos de recursos institucionales deben aportarse a un sistema para que pueda ejercer las funciones gubernamentales: un polo de orientación y de programación, dotado de recursos de pericia de consultoría; autoridades transversales a los diferentes ámbitos o políticas, jerárquicamente superiores, y dotadas de poder de arbitraje; la aptitud para actuar en situaciones de gran incertidumbre y en un tiempo dado. En los estados-naciones es la institución del “gabinete” (en Francia del “consejo de ministros”), dotada del poder permanente de autoconvocarse y de tomar decisiones discretionales, en condiciones legalmente determinadas, quien ejerce estas funciones.

Esta concepción muestra en primer lugar que la Unión Europea no dispone de gobierno. Ciertamente, la primera función de impulsión normativa (legislativa) ha sido confiada a la Comisión, asociada a prerrogativas procesales específicas. Tiene el monopolio de la iniciativa, ya que prepara los textos sometidos al Consejo, aun cuando esos textos pueden haber estado sugeridos por los estados miembros; las posibilidades de corrección por el Consejo son limitadas, porque suponen la unanimidad. Son dispositivos que permiten superar los conflictos inter-gubernamentales del Consejo.

La función de coordinación choca hoy con los múltiples fraccionamientos orgánicos de la Unión: entre las diferentes formaciones del Consejo (consejos de “finanzas”, “trabajo”, etc.), entre el Consejo y la Comisión, entre la Comisión y el Consejo Europeo, entre los diferentes pilares, entre las diferentes estructuras *ad-hoc*. Choca también con la alternancia, cada seis meses, de las presidencias de la Unión y con la falta de permanencia de los Consejos, que se reúnen, en el mejor de los casos, todos los meses.

En cuanto a la tercera función, la función propiamente ejecutiva, siempre la han conservado los gobiernos salvo, y gracias a la doctrina del “efecto directo” de la Corte de Justicia de las comunidades europeas, en el caso en que la norma superior de encuadre del ejecutivo (la norma legislativa) está inscripta en el tratado, es decir, para la vieja política del carbón y del acero, y hoy, para la política de la competencia, para la política de los fondos estructurales y algunos programas comunitarios (como la investigación...). En los demás ámbitos la Comisión está completamente excluida, en todo lo que afecta a las competencias denominadas servicios específicos del gobierno (*compétences régaliennes*) confinadas en los “pilares” inter-gubernamentales, ejecución material de las normas económicas; o bien puede estar encuadrada por medio del control de la ejecución jurídica de las normas europeas por el sistema de la “comitología” (“comitologie”). Y también puede darse el caso de que la Comisión deba limitarse esencialmente a la pura coordinación, en el ámbito del empleo y de lo social, por ejemplo.

### **Una falta de adecuación creciente de las instituciones europeas**

Esta definición del gobierno sugiere finalmente por qué la Unión Europea no llega a superar sus disfuncionamientos, que son crecientes. El sistema institucional europeo ha revelado ser relativamente eficaz siempre que los ámbitos de competencia que le fueron confiados a la Unión estaban más vinculados al trabajo parlamentario que al trabajo gubernamental. Esos ámbitos requerían la producción de normas de carácter estructural (política comercial, política de la competencia, las cuatro libertades del mercado interno), en general negativas (prohibición de hacer). Sólo de manera difícil y tardíamente, gracias a la jurisprudencia pretoriana de la Corte (decreto “cassis de Dijon”), la Unión emprendió la integración “positiva” (obligación de hacer). Y lo ha hecho limitándose a las normas sobre los productos (normas técnicas y sanitarias) que se prestan más fácilmente a la técnica del “reconocimiento mutuo”, que las normas sobre los procesos, ya que la adopción por parte de la Unión choca, por otra parte, con configuraciones de intereses inter-estatales menos propicios para la integración.

La ausencia de instituciones adecuadas explica porqué el sistema europeo demuestra ser incapaz de garantizar las nuevas misiones confiadas a la Unión en materia de competencias sobre servicios específicos del gobierno (*compétences régaliennes*) referidas a lo social, el empleo, la coordinación de las políticas económicas. Estas responsabilidades son, en efecto, más claramente gubernamentales que las antiguas, porque se inscriben menos en el *largo plazo* que en el *corto plazo* y porque no apuntan sólo a la transformación de las estructuras sino a la acción coyuntural, con lo cual exigen menos capacidades estratégicas que *recursos tácticos*. Las políticas se han tornado fuertemente *interdependientes*.

Este fracaso no se explica sólo por la ausencia de competencias reconocidas a la Unión, pues ahora ellas están en su mayoría inscriptas formalmente en el tratado, ni tampoco por la ausencia de voluntad de integración y de interés de los Estados miembros. Tampoco se explica por la pasividad y la falta de inventiva de los órganos de la Unión, entre los cuales está la Comisión. Esos órganos se han reforzado con la promoción del método llamado “abierto” de coordinación, que consiste en forjar con los medios institucionales de que disponen, sustitutos para los recursos institucionales de carácter gubernamental que los Estados rehúsan otorgarles.

Las dificultades encontradas se deben a las propias características de un enfoque en términos de gobernanza. Este método empírico, erigido por sus promotores en nuevo sistema de gobierno, demuestra en la práctica ser incapaz de superar los dilemas actuales de la construcción de un gobierno europeo. En efecto, no resuelve más que una parte de los problemas más técnicos, y no aquellos vinculados a la reacción ante los acontecimientos y el arbitraje político como reacción a interdependencias cada vez más numerosas entre las distintas esferas de intervención.

Los objetivos, los ámbitos de eficacia y las fuentes de legitimidad difieren bastante radicalmente entre una gobernanza y un gobierno (véase cuadro 2). En la gobernanza la legitimidad deriva de la calidad del resultado con relación a los objetivos; en el gobierno de otros factores diferentes.

**CUADRO 2. LA GOBERNANCIA NO ES EL GOBIERNO**

Características	Gobernanza	Gobierno
-----------------	------------	----------

Objetivo	Resolución de problemas	Competencia para la formación de la coalición política
Ámbito	Competencias delimitadas por las autoridades políticas	Competencias ampliadas en el marco de la constitución
Criterios de éxito	Eficiencia Transparencia Consenso	Representación Elección Mayoría
Fuente de legitimidad	Por el resultado	Por el respeto de las normas legislativas y de los procedimientos
Relación con lo político	Independencia Gobierno para el pueblo	Carácter partidario Gobierno por el pueblo
Formas dominantes en los estados-naciones	Autoridad administrativa independiente	Gabinete ministerial

A partir de esto se aclaran las razones de la resistencia de los gobiernos a brindar a la Unión los recursos institucionales necesarios para el ejercicio de la función gubernamental: en el modelo del estado-nación, el estado está centrado en decisiones discrecionales. Ahora bien, los gobiernos siguen siendo desconfiados respecto de las decisiones discrecionales inter-gubernamentales, que tienen un alto contenido de consecuencias no intencionales que los exponen a riesgos elevados en el orden político interno. La cuestión es, entonces, saber si es posible concebir una nueva forma institucional que le permita a la Unión hacer, de acuerdo con modalidades inéditas, lo que hacen los gobiernos en los estados-naciones, y lo que sus instituciones actuales no le permiten hacer: por un lado, la coordinación de sus políticas, y por otro, la acción en situaciones de incertidumbre y de riesgo.

### ¿Qué gobierno elegir para Europa?

Superar el conflicto entre el instrumento institucional propio de la Unión y el instrumento que domina el ejercicio de la acción gubernamental es el desafío mayor de la “invención” de un gobierno europeo. Es algo que necesariamente pasará por la inscripción en el tratado de compromisos condicionales de acción como reacción a los acontecimientos. Estos compromisos restrictivos deberán ser lo más precisos posible, definidos según sus ámbitos, en función de objetivos previamente fijados y jerarquizados en el interés común. El margen de apreciación discrecional será confiado a un Consejo.

En el ámbito de la coordinación presupuestaria (Boyer, 1999), este principio llevará a un modelo de Europa que podría llamarse, con referencia a los sistemas de control bancario, “prudencial”. Podría definirse un “sistema presupuestario europeo” sobre el modelo formal de lo que ha sido el “sistema monetario europeo”, explicitando un objetivo de largo plazo con márgenes de fluctuaciones, una modalidad para sus revisiones, compromisos comunes y finalmente, sanciones. Este modelo es fácil de transponer a otros ámbitos como el militar (Heisbourg, 2000) y el social (Maurice, 1999).

Pero para resolver la cuestión de la integración intersectorial de este ejecutivo específico, parece difícil hacerlo sin dotar a Europa de un “gobierno” de los “gobiernos” sectoriales o “locales” así definidos, como lo sugiere la existencia constante de un centro neurálgico incluso en los sistemas gubernamentales estatales más policéntricos (Boyer, Dehove, 2001). El modelo institucional de los estados federales, que inspira la mayoría de los proyectos actuales, no es compatible con el fraccionamiento de Europa y la insuficiente “fusión” de los pueblos y de los intereses nacionales. La vía realista consiste, sin dudas, en realizar una síntesis más profunda entre los elementos inter gubernamentales y los elementos supra-nacionales de Europa (Quermonne, 1999) con el fin de inventar un nuevo federalismo.

### Bibliografía

- BOYER R. (1999), *Le gouvernement économique de la zone euro*, informe del Comisariado General del Plan, París, La Documentation Française.
- BOYER R., DEHOVE M. (2001), “Du ‘gouvernement économique’ au gouvernement tout court. Vers un fédéralisme à l’européenne”, *Critique Internationale*, n° 11, abril, p. 179-195.
- DEHOVE M. (1997), “L’Union européenne inaugure-t-elle un nouveau grand régime d’organisation des pouvoirs publics et de la société internationale?”, *L’Année de la Régulation*, Recherches, París, La Découverte, vol. 1, p. 11-84.
- DEHOVE M., THÉRET B. (2000), “L’Union européenne comme innovation institutionnelle”, *Innovations Institutionnelles et territoires*, bajo la dirección de Michèle Tallard, Bruno Théret y Didier Uri, París, L’Harmattan, p. 403-440.
- HEISBOURG F. (2000), “Défense européenne: la mise en œuvre”, *Cahiers de Chaillot*, n° 42, setiembre.
- HIX S. (1998), “The study of the european union II: the ‘new governance’ agenda and its rival”, *Journal of european public policy*, 1350-1763, marzo.

- JACHTENFUCHS M. (2001), "The governance approach to european integration", *Journal of Common Market Studies*, junio.
- JOBERT B. (2000), "La régulation politique: le point de vue d'un politiste", en Jobert B. (ed.) *Les métamorphoses de la régulation politique*, Grenoble, PUG.
- KOHLER-KOCH B. (1996), "Catching up with change: the transformation of governance in the european union", *Journal of european public policy*, setiembre.
- MAJONE G. (1996), *La Communauté européenne: un État régulateur*, París, LGDJ, Montchrestien, 160 p.
- MAURICE J. (1999), *Emploi, négociations collectives, protection sociale : vers quelle Europe sociale?*, informe del Comisariado General del Plan, París, La Documentation française.
- MORAVCSIK A. (1993), "Preferences and Power in the European Community: a Liberal Intergovernmental Approach", *Journal of Common Market Studies*, 31 de diciembre.
- MORAVCSIK A. (1997), "Taking Preferences Seriously: a Liberal Theory of International Politics", *International Organization*, 51, p. 513-553.
- QUERMONNE J.-L. (1999), "L'Union européenne en quête d'institutions légitimes et efficaces", informe del grupo sobre la reforma de las instituciones europeas, *Commissariat général du Plan*, París, La Documentation française.

## PUBLICACIONES

Noticias de la Regulación informa aquí sobre las publicaciones (working papers, artículos, libros) que se refieren al programa de investigación de la regulación. Se agradecerá precisar, cuando sea necesario, en dos o tres líneas el campo y el objeto de las referencias propuestas así como de hacernos llegar un ejemplar.

### Crítica económica

nº 5, segundo año, primavera de 2001,

Redacción, 1 rue Hamza, Agdal, Rabat, Marruecos ([elaoufi@atlasnet.net.ma](mailto:elaoufi@atlasnet.net.ma))

Han participado en este número N. Akesbi, N. El Aoufi, F. Eymard-Duvernay, M. Lahlou, Y. Moulier-Boutang, N. Moumni, S. Sassen, R. Taoul, M. Zouiten.

**Amable Bruno, Hancké Bob**, "Innovation and Industrial Renewal in France in Comparative Perspective", *Industry and Innovation*, 8 (2), p. 113-133, agosto 2001.

**Arestis Philip, Baddeley Michelle, McCombie John** (eds.), *What Global Economic Crisis*, Palgrave, Chippenham, 2001.

**Batifoulier Philippe** (dir.), *Théorie des conventions*, Forum/Economica, París, 2001.

**Boulin Jean-Yves, du Tertre Christian**, "L'impact de la réduction-aménagement du temps de travail sur les usages du temps: conséquences pour les loisirs et le tourisme", informe de investigación para la Secretaría de Estado de Turismo y para el Comisariado General del Plan, 2001, 190 p.

**Boulin Jean-Yves, du Tertre Christian**, "35 heures, usages du temps, articulations des temps sociaux en Ile-de-France", informe de investigación para el Observatorio de la Ile-de-France sobre las 35 horas, y la Dirección Regional del Trabajo y el Empleo, 2000, 180 p.

**Boyer Robert**, "L'économie face aux innovations qui font époque: les relations entre histoire et théorie", *Revue Économique*, 52 (5), setiembre 2001, p. 1065-1115.

**Boyer Robert, Souyri Pierre** (dir.), *Mondialisation et Régulations*, La Découverte, París, 2001.

**Cimoli Mario** (ed.), *Developing Innovation Systems*, Continuum, Londres, 2000.

**Drache Daniel** (ed.), *The Market or the Public Domain*, Routledge, Londres, 2001.

**du Tertre Christian**, "L'économie immatérielle et 'les formes de pensée' dans le travail", en François Hubault (dir.), *Comprendre que travailler c'est penser*, Octares éditions, 2001, p. 41-52.

**du Tertre Christian**, "Activités immatérielles, subjectivité et productivité", *Performances, ergonomie et productivité, questions mutuelles?*, fuera de serie, setiembre 1999, pp. 86-93

**du Tertre Christian, Blandin O.**, "Performance des activités de service en 'Zone Urbaine Sensible' (ZUS): le cas des bureaux de poste", informe de investigación para la *Mission de la Recherche y para la Direction du Service Public et de l'Aménagement du Territoire de La Poste (DSPAT)*, 2001, 94 p..

**Kornai Janos**, *La transformation postsocialiste. Dilemmes et décisions*, textos elegidos y traducidos bajo la dirección de Chavance Bernard, VahabiKornai Mehrdad, París, Editions de la Maison des sciences de l'homme, 2001, 300 p.

**Petit Pascal, Soete Luc**, *Technology and the Future of European Employment*, Edward Elgar Publishing, Northampton, 2001.

**Zuindeau Bertrand**, "L'analyse des externalités environnementales: éléments pour un programme de recherche régulationniste",

## ASOCIACIÓN RECHERCHE & RÉGULATION

**Asamblea general miércoles 12 de diciembre 2001, 16 a 18 horas, en el CEPREMAP** (sala 410 – 4<sup>e</sup> piso), 142 rue du Chevaleret 75013 PARIS

Asamblea general ordinaria reservada a los miembros de la Asociación Investigación & Regulación al día con sus cuotas

### Orden del día:

I - Balance de la actividad de la asociación 2000-2001

II - Balance financiero y presupuesto provisional

III - Elección y renovación de los miembros del consejo de Administración

IV - Reparto de las responsabilidades en el seno del Consejo de Administración

V - Cuestiones diversas (en función de los pedidos de los adherentes como respuesta a la presente convocatoria).

Un **Consejo de Administración** de la Asociación Investigación & Regulación precederá a esta Asamblea General

## ACABA DE APARECER

### **Année de la Régulation, n° 5**

Presses de Sciences-Po, Paris, 2001, F. 163,99 – □ 25

○

### **Presentación**

Miércoles 12 de diciembre de 2001 a 19h30 **CEPREMAP-CNRS 48, bd Jourdan 75014 Paris (edificio principal, gran sala de la ENS)**

**Debate con los autores coordinado por Guillaume Duval (*Alternatives économiques*)**

### **Para más información:**

Catherine BLUCHETIN (CEPREMAP) 01 40 77 84 15  
ou Jacqueline JEAN (CEPREMAP) 01 43 13 62 57  
e-Mail : [catherine.bluchetin@cepremap.cnrs.fr](mailto:catherine.bluchetin@cepremap.cnrs.fr)  
ou [jacqueline.jean@cepremap.cnrs.fr](mailto:jacqueline.jean@cepremap.cnrs.fr)

Lamentamos informarles el deceso de nuestra amiga y colega del CEPREMAP

**Danièle Leborgne,**

ocurrido el 25 de octubre de 2001.

## IMPORTANTE

Como se mencionara en *Noticias de la Regulación* n° 35, si quiere ser avisado de la aparición de la próxima entrega, envíe a Catherine Bluchetin CEPREMAP 142, rue du Chevaleret 75013 PARIS ([catherine.bluchetin@cepremap.cnrs.fr](mailto:catherine.bluchetin@cepremap.cnrs.fr)) su correo electrónico . Para la edición en español, Irene Brousse: [webceil-piette@infovia.com.ar](mailto:webceil-piette@infovia.com.ar)